

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1643/2018**

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2018

**C. MIRTHALA RÍOS APRESA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**SERVICIOS DE TRANSPORTES REGIOS ÁGILES**  
**Y CONFIABLES, S.A. DE C.V.**

**DOMICILIO Y TELÉFONO DEL REPRESENTANTE  
LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP  
Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

**P R E S E N T E**

**Asunto:** Aprobación de conclusión de  
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0408/07/18  
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **sin número** y sus anexos recibidos el día 12 de agosto de 2018 en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual en su carácter de Representante Legal, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, registrado con número de bitácora **09/KMA0408/07/18**.

**ANTECEDENTES**

1. El 09 de enero de 2018, ingresó en el **AAR** de la **AGENCIA**, mediante el escrito **sin número**, la Propuesta de Remediación que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, un área de **824.0 m<sup>2</sup>** y un volumen de **566.264 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado con combustóleo en el sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, con coordenadas geográficas UTM WGS84 Zona 14Q X= 0311180, Y= 2274129, debido a la contaminación generada por el accidente de una unidad propiedad de la empresa **SERVICIOS DE TRANSPORTES REGIOS ÁGILES Y CONFIABLES, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, la cual provenía de la **Terminal de Almacenamiento y**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1643/2018

**Reparto (TAR) Irapuato en Guanajuato, hacia la Comisión Federal de Electricidad TG Tula de Reyes, San Luis Potosí, ocurrido el 13 de julio de 2017.**

2. El **REGULADO**, designó como **Responsable Técnico** de la Remediación a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. El **Responsable Técnico**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados **No. 16-V-20-08 Prórroga**, otorgada por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), mediante oficio No. DGGIMAR.710/002935 de fecha 24 de abril de 2008, con vigencia de 10 años, y modificación autorizada con oficio No. DGGIMAR.710/001522 de fecha 24 de febrero de 2012, con vigencia hasta el 24 de abril de 2018.
3. El 08 de febrero de 2018, la **AGENCIA** emitió el oficio **No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's) aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio, en un área de **824.0 m<sup>2</sup>** y un volumen de **566.264 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado con combustóleo en el sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

**SEGUNDO (Propuesta de Remediación)**

1. *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto, del 22 de agosto de 2017 al 07 de abril de 2018. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (566.264 m3) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales la justificación técnica de las razones de las modificaciones.*
2. *La póliza de seguro a favor de ECOLOGÍA 2000, S.A de C. V., deberá estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.*
3. *Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, después de la recepción de esta Resolución e incluir copia del acuse de recibo de la notificación en el informe de Conclusión.*
4. *El REGULADO debe presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1643/2018

Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del REGULADO, donde designa al Responsable Técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del Responsable Técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.

5. Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFP y HAP's, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal.
6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de urgente aplicación, del tratamiento de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.
7. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.
8. Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes e incluir copia del acuse de recibo de la notificación en el informe de Conclusión.
9. Que el REGULADO, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento de suelo contaminado por Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, otorgada por la DGGIMAR.

**TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)**

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (MFC) en presencia de personal adscrito a la AGENCIA, en el suelo remediado, para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

**CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)**

1. Antes de realizar el MFC, deberá presentar el Plan de MFC a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos georreferenciados en sistema WGS84 o ITRF2008 en época 2010 donde se indiquen los puntos del MFC. Remitirá copia del acuse a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales.
2. El MFC deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio (analistas de extracción y cuantificación) y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.
3. El MFC debe realizarse con modificaciones, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Muestreo Final Comprobatorio, incluyendo una muestra adicional (MS-7-MFC-STRAC-ADICIONAL), las muestras MS-1-MFC-STRAC-A1-PE y MS-2-MFC-STRAC-A2-PE de pared deben tomarse a 0.10 m de profundidad horizontal y las muestras MS-7-MFC-STRAC-ADICIONAL

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1643/2018

y MS-3-MFC-STRAC-A2-PS-A3-PN deben tomarse en el fondo del área de excavación a 0.10 m de profundidad, como se observa en los siguientes diagramas:

4. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada y una copia para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), fecha de la extracción del analito de interés y de los análisis, cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
5. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (combustóleo) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizarse para cada una de las muestras HFP y HAP's.
6. Los reportes de resultados originales del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral QUINTO de esta Resolución.
7. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los Límites Máximos Permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola/forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

**QUINTO (Documentación Probatoria)**

1. Copia de la póliza de seguro a nombre de ECOLOGÍA 2000, S.A DE C. V., que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
4. El Responsable Técnico designado deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado al suelo contaminado.
5. Además, deberá entregar lo siguiente:
  - a) Área (m<sup>2</sup>) final de suelo contaminado con HFP y HAP's, que fue objeto de la remediación.
  - b) El volumen (m<sup>3</sup>) final del suelo contaminado con HFP y HAP's que fue objeto de la remediación.
  - c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM WGS84 o ITRF2008 en época 2010, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, los límites de detección, así como el Signatario del muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
  - d) Los planos de localización georreferenciados en coordenadas UTM en sistema WGS84 o ITRF2008 en época 2010 del sitio conteniendo: la localización del área dañada de suelo, la ubicación de la celda de tratamiento y la denominación de los puntos del MFC (establecidos y adicionales), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
  - e) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
  - f) Memoria fotográfica del MFC que incluya fecha y hora de las actividades realizadas.
  - g) La interpretación de resultados.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1643/2018

4. Que mediante el escrito **sin número** y sus anexos recibidos en el **AAR**, de la **AGENCIA**, el 12 de agosto de 2018, el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con combustóleo, registrado con número de bitácora **09/KMA0408/07/18**, en el suelo del sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 08 de febrero de 2018, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumplió con el plazo establecido, al iniciar con las actividades de remediación el 22 de agosto de 2017 y concluir el 07 de abril de 2018.
- b) **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 08 de febrero de 2018, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la póliza Seguros Inbursa número 20202 30060807 con vigencia del [REDACTED] y número 20202 30060807 con vigencia del [REDACTED] ambas vigentes al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.

**VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

- c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 08 de febrero de 2018, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
- d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 08 de febrero de 2018, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde presenta la documentación solicitada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1643/2018

- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018, emitido por la AGENCIA de fecha 08 de febrero de 2018, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación, cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFP y HAP's establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018, emitido por la AGENCIA de fecha 08 de febrero de 2018, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable, asimismo menciona que la herramienta utilizada fue lavada sobre el material en tratamiento.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018, emitido por la AGENCIA de fecha 08 de febrero de 2018, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018, emitido por la AGENCIA de fecha 08 de febrero de 2018, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018, emitido por la AGENCIA de fecha 08 de febrero de 2018, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización.
- j) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018, emitido por la AGENCIA de fecha 08 de febrero de 2018, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC y copia de la Acreditación ante la EMA y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1643/2018

- k) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018, emitido por la **AGENCIA** de fecha 08 de febrero de 2018, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde hace invitación al MFC.
- l) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018, emitido por la **AGENCIA** de fecha 08 de febrero de 2018, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación y las aprobaciones ante la **PROFEPA** de Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A de C.V., así como el responsable de la toma de muestras y análisis de las mismas.
- m) **Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018, emitido por la **AGENCIA** de fecha 08 de febrero de 2018, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumple con lo solicitado, al haber tomado una muestra adicional a lo establecido en su MFC.
- NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**
- n) **Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018, emitido por la **AGENCIA** de fecha 08 de febrero de 2018, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta un plano georreferenciado, la cadena de custodia Folio 0455/2018 del muestreo realizado por el C. [REDACTED] los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados y cromatogramas.
- o) **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018, emitido por la **AGENCIA** de fecha 08 de febrero de 2018, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFP y HAP's establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- p) **Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018, emitido por la **AGENCIA** de fecha 08 de febrero de 2018, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados en original del MFC.
- q) **Con respecto al numeral 7 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018, emitido por la **AGENCIA** de fecha 08 de febrero de 2018,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1643/2018

esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFP y HAP's para uso de suelo agrícola, por lo que no es necesario continuar con el tratamiento.

- r) Con respecto al numeral 1 (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018, emitido por la **AGENCIA** de fecha 08 de febrero de 2018, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la póliza de seguro indicada en la Condicionante 2 del resolutive SEGUNDO, la cual se encontraba vigente durante los trabajos de Remediación.
- s) Con respecto al numeral 2 (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018, emitido por la **AGENCIA** de fecha 08 de febrero de 2018, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, no solicitó modificación a la Propuesta de Remediación aprobada.
- t) Con respecto al numeral 3 (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018, emitido por la **AGENCIA** de fecha 08 de febrero de 2018, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la documentación probatoria que demuestra el cumplimiento de las condicionantes señaladas en los Resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.
- u) Con respecto al numeral 4 (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018, emitido por la **AGENCIA** de fecha 08 de febrero de 2018, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización.
- v) Con respecto al numeral 5 (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018, emitido por la **AGENCIA** de fecha 08 de febrero de 2018, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la información solicitada.

**CONSIDERANDO**

- i. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1643/2018

- II. Que a partir del 1º de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*
- III. Que es facultad de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XIX, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, contaminado con HFP y HAP's, previamente aprobado por la **AGENCIA** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018** de fecha 08 de febrero de 2018.
- VI. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFP y HAP's de **566.264 m<sup>3</sup>**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.
- VII. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con combustóleo, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFP y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1643/2018

- VIII. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de combustóleo, se realizaron las siguientes actividades:
- El volumen de suelo tratado fue de **566.264 m<sup>3</sup>** y el área de **824.0 m<sup>2</sup>**.
  - En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la aireación, adición de insumos, hidratación, homogenización, bioaumentación, homogenización y aireación.
- IX. Que el día 20 de abril de 2018, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, donde se tomaron un total de 07 (siete) muestras simples incluyendo 01 (un) duplicado en la celda de tratamiento, paredes y fondo del socavón.
- X. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFP (NMX-AA-134-SCFI-2006) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).
- XI. Que los análisis fueron realizados por Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 29 de enero de 2018; así como las aprobaciones ante la **PROFEPA** con número PFFA-APR-LP-RS-002A/2017 de fecha 15 de junio de 2017 y número PFFA-APR-LP-RS-002MS/2015 de fecha 28 de julio de 2017.
- XII. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFP y HAP's, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola.
- XIII. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1643/2018

Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

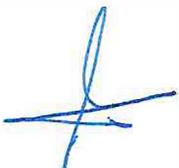
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **566.264 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado y un área impactada **824.0 m<sup>2</sup>** en el sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018** del 08 de febrero de 2018, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.-** Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0408/07/18**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.-** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0408/07/18** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. MIRTHALA RÍOS APRESA**, en su carácter de Representante Legal del **REGULADO**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1643/2018

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la **C. MIRTHALA RÍOS APRESA**, en su carácter de Representante Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

**SEXTO.-** Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones al C. [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. DAVID RIVERA BELLO**

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)

Ing. David Hernández Martínez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento. [david.hernandez@asea.gob.mx](mailto:david.hernandez@asea.gob.mx)

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

No. de Bitácora: 09/KMA0408/07/18

  
CEZC/KAVM